

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

DERECHO DE LOS USUARIOS AL LIBRE ACCESO DEL CONSUMOS DE SERVICIOS

Artículo 1: Las empresas proveedoras de servicios, deben facilitar, en forma gratuita, el acceso a toda la información sobre los consumos realizados por los usuarios y clientes, en tiempo real a través de sus páginas web.

Artículo 2: La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) está obligada a las disposiciones establecidas en el artículo primero de la presente ley.

Artículo 3: Invítase a la Dirección de Rentas de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios, a publicar en sus páginas web, los registros referidos a impuestos, tasas y contribuciones.

Artículo 4: Las empresas proveedoras de servicios deben garantizar la confidencialidad de la información correspondiente a cada usuario y/o cliente.

Artículo 5: Las empresas proveedoras de servicios y los Entes reguladores de Servicios Públicos (Comisión Nacional de Comunicaciones, Ente Regulador de la Electricidad, Ente Regulador del Gas, Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios) deben instalar en forma gratuita terminales de auto-consulta y de consulta asistida, en sus oficinas comerciales a fin de proveer la información requerida por los usuarios.

Artículo 6: Los usuarios y clientes pueden acceder a la información de sus consumos actuales, históricos y del período anterior, tarifas aplicadas, monto de facturación, pagos, saldos y toda información relevante sobre su estado de cuenta, ingresando en la página web de la empresa, a través de una clave secreta.

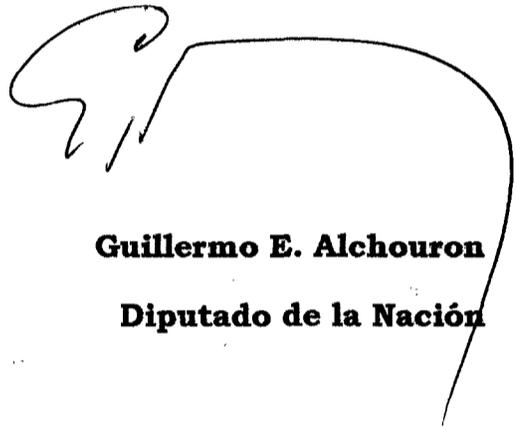


H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 7: Este servicio debe estar operativo dentro de los 90 días de la publicación de la presente ley.

Artículo 8: Delégase en la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor, la reglamentación de los demás aspectos instrumentales de la presente ley.

Artículo 9: De forma.



Guillermo E. Alchouron
Diputado de la Nación